

## PODER LEGISLATIVO

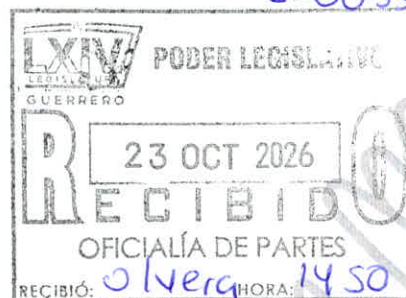
C. DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; me permito solicitar a usted, se incluya en el Orden del día, de la sesión próxima inmediata del pleno de este Congreso, la intervención del suscrito con el tema **TEMA: INCREMENTO COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES.** Solicitando hacer el uso de la palabra para exponer la misma.

L-003322

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.



Chilpancingo, Guerrero a octubre del 2026



**INTERVENCIÓN DEL  
DIPUTADO ALEJANDRO BRAVO ABARCA**

**TEMA:** Incremento cobros de derechos municipales.

Con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva.

El día de hoy subo a esta tribuna con una gran preocupación, de acuerdo a la Ley, los Municipios remiten a esta Soberanía la Ley de Ingresos cada año, para tener recursos y poder realizar la ejecución de sus obras y demás programas que contemplan en sus actividades.

Sin embargo, esto no debe ser motivo para incrementar impuestos o cobros, claro que es lógico y viable que se presenten incrementos, pero estos deben estar a la medida del desarrollo y crecimiento del municipio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y las atribuciones de los ayuntamientos en materia de administración de su hacienda. Sin embargo, dicha autonomía debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal, particularmente cuando se trata de proponer contribuciones, derechos y tarifas cuya aprobación corresponde al Poder Legislativo Estatal.

Así mismo, el artículo 62, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece como atribución del Congreso examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Por su parte, el artículo 178, fracciones VII y XI, reconoce las facultades municipales para formular y remitir sus presupuestos anuales de ingresos, así como proponer las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

De esta manera, la presentación de una propuesta por parte de un Ayuntamiento no significa que deba aprobarse de manera automática,

corresponde a este Congreso ejercer una revisión responsable de su legalidad, razonabilidad y repercusiones económicas.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por conducto de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano, elaboró una propuesta de actualización del tabulador de precios unitarios del valor real de obra por metro cuadrado, aplicable a distintos tipos de construcción, remodelación y establecimientos.

Del análisis comparativo de dicho documento se advierten incrementos extraordinarios en diversos conceptos respecto de los valores utilizados anteriormente para determinar el cobro correspondiente.

A manera de ejemplo, en el apartado relativo a construcciones de hasta 50 metros cuadrados, el documento presenta los siguientes cambios:

- **Casa habitación de interés social:** el valor base por metro cuadrado pasa de \$875.13 a \$8,300.00, lo que representa un incremento aproximado del 849 %.
- **Casa habitación de no interés social:** el valor base pasa de \$1,047.58 a \$8,650.00, equivalente a un incremento aproximado del 726 %.
- **Locales comerciales:** el valor base pasa de \$1,216.50 a \$9,860.00, equivalente a un incremento aproximado del 711 %.

Estas cifras corresponden a los valores base consignados en el documento municipal. Su variación incide en el cálculo de los derechos y, por tanto, debe examinarse también el monto final que pagaría cada contribuyente conforme a las tarifas aplicables.

Las variaciones descritas son suficientemente relevantes para exigir una explicación detallada sobre la metodología utilizada, los costos que se pretenden recuperar, los criterios de actualización y el impacto que tendrían en los ciudadanos.

## PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA

La preocupación principal radica en que los incrementos propuestos pueden elevar considerablemente el costo de los trámites y permisos de construcción y remodelación, con repercusiones directas en las familias, los propietarios de viviendas, los pequeños comerciantes, los constructores y quienes realizan inversiones productivas en Iguala de la Independencia.

En particular, los cobros relacionados con la vivienda de interés social merecen especial atención, pues una carga económica excesiva puede desincentivar la regularización, ampliación o mejoramiento de las viviendas y afectar a las personas que realizan esfuerzos para construir o acondicionar su patrimonio.

De igual manera, el incremento de los derechos relacionados con establecimientos comerciales, industriales y de servicios puede repercutir en los costos de inversión, en la apertura de nuevos negocios y en la generación de empleos.

No se trata de desconocer la necesidad de que los municipios cuenten con recursos suficientes para prestar servicios públicos y atender sus obligaciones, se trata de evitar que, bajo el argumento de actualizar valores, se establezcan cargas económicas desproporcionadas que carezcan de una justificación objetiva y verificable.

La Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero establece, en sus artículos 4 y 69, reglas relacionadas con las leyes de ingresos municipales y con el cobro de derechos conforme a las tarifas que estas establezcan.

Asimismo, los artículos 67 y 68 de dicho ordenamiento regulan aspectos relativos al momento en que se causan los derechos por la prestación de servicios públicos y a los sujetos obligados a su pago.

En consecuencia, la revisión legislativa de la propuesta debe verificar que los valores y tarifas planteados cuenten con sustento técnico suficiente, guarden congruencia con los servicios y trámites correspondientes y observen los principios constitucionales aplicables a las contribuciones.



## PODER LEGISLATIVO

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA

Este Congreso tiene la responsabilidad de proteger el interés público y de procurar que las leyes de ingresos municipales sean instrumentos de recaudación responsables, transparentes y proporcionales a las necesidades de la población.

Por lo expuesto, compañeros diputados es que el día de hoy les solicito que de manera muy responsable, analicemos la Ley de Ingresos y evitar afectaciones a las familias del municipio de Iguala.

Es cuanto.



DIP ALEJANDRO BRAVO ABARCA

